

República de Colombia



Libertad y Orden

0603

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

(**21 OCT 2025**)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, Ley 2319 de 2023, Decreto 2120 de 2018, Decreto 692 de 2020, Decreto 1590 de 2024, artículo 1 del Decreto 658 de 2024 y Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 130 de la Constitución Política señala: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015 disponen en que las vacantes definitivas en empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba con los candidatos seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la citada Ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, cita que: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"*

0603

21 OCT 2025

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución ***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”***

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas, se expidió el Acuerdo No. 77 del 22 de noviembre del 2023, modificado por el Acuerdo No. 11 del 26 de enero de 2024, mediante el cual se convocó a concurso público de méritos, en las modalidades de ascenso y abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 8505 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, identificado con el código OPEC No. 213081 en la modalidad Abierto de la planta de personal del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, la cual quedó en firme el día 6 de octubre de 2025.

Que, la CNSC mediante comunicado con radicado No. 2025RS168913 del 7 de octubre de 2025, comunicó la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante la Resolución No. 8505 del 23 de septiembre de 2025.

Que, el artículo No. 1 de la citada resolución conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito, para proveer el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, identificado con código de OPEC No. 213081, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asignando el primer (1) lugar al señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.817.

Que, la servidora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.481.025 y titular del empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Código 16, actualmente está encargada en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, de acuerdo con la Resolución No. 0982 del 26 de junio de 2025, y el Acta de Posesión No. 0219 del 17 de julio de 2025.

Que la señora **JESSAIRA URIBE NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.991.151, actualmente está nombrada en provisionalidad, en el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, del cual es titular la servidora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO**, de acuerdo con la Resolución DM No. 0132 del 21 de marzo de 2023 y el Acta de Posesión No. 0082 del 11 de abril de 2023.

Que la servidora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO**, fue nombrada en período de prueba en ascenso en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17 de la planta de Personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ofertado con la OPEC No 213096 a través del Proceso de Selección No. 2524 de 2023 - Entidades del Orden Nacional - Nación 6, mediante Resolución DM 589 del 20 de octubre de 2025.

Que, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.46 del Decreto 1083 de 2015, una vez finalizado el encargo en un empleo, el servidor asumirá las funciones del empleo del cual es titular.

“ARTÍCULO 2.2.5.5.46 Reintegro al empleo al vencimiento del encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente”

Que, según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU - 917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional procede por acto administrativo motivado y dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. Así mismo precisa que:

Continuación de la Resolución ***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”***

“(…) que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso (T-1011/03). Sin embargo, esta Corporación estima que para los primeros existe “un cierto grado de protección” (T-1316/05), que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera” (Subrayado fuera de texto).

Que, con arreglo a lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición No. 1.

Que, la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificó que el señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.817, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para ser nombrada en período de prueba en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece en su artículo 75 que: *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicado No. 680012333000020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“(…) Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir, que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide administrativamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Continuación de la Resolución **"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"**

Que, en consecuencia, resulta procedente nombrar en periodo de prueba al señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, dar por terminado el encargo de la servidora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO** en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, y dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora **JESSAIRA URIBE NAVARRO**, en el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, del cual es titular la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Nombrar en período de prueba al señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.817, en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ofertado con la OPEC No. 213081 a través del Proceso de Selección No. 2524 de 2023 - Entidades del Orden Nacional - Nación 6. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2.-: El período de prueba al que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004; una vez finalizado dicho período, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de la servidora. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo: Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en el Proceso de Selección No. 2524 de 2023 - Entidades del Orden Nacional - Nación 6, que sirvió de base para su nombramiento. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.29 de Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Artículo 3.-: El señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, contados a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9 Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 4.-: Terminación de un encargo. Dar por terminado el encargo de la servidora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO** en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La terminación del encargo se hará efectiva un día antes de la posesión del señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.817, en el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 17 identificado con la OPEC No. 213081, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sobre lo cual, el Grupo de Gestión Humana, le informará previamente.

0603

21 OCT 2025

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución ***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”***

Artículo 5.-: Terminación de un nombramiento en provisionalidad. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **JESSAIRA URIBE NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.991.151, quien desempeña el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como consecuencia de la terminación del encargo de la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GALINDO**.

Parágrafo. La terminación del nombramiento provisional se hará efectiva en el momento en que la funcionaria titular del empleo Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, con derechos de carrera administrativa, se reincorpore al cargo dentro de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en virtud de la culminación del encargo que venía ejerciendo.

Artículo 6.-: La presente novedad de personal se efectuará con cargo a la actual vigencia presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 125 del 2 de enero de 2025.

Artículo 7.-: Comunicar a las partes interesadas el presente acto administrativo, a través del Grupo de Gestión Humana.

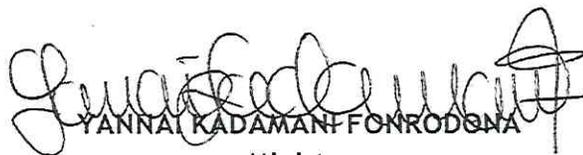
Artículo 8.-: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Artículo 9.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos legales desde el día en que el señor **JOSÉ IGNACIO MENDOZA RINCÓN**, tome posesión del cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2025



YANNA KADAMAN FONRODONA

Ministra

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: María Fernanda Barrios Pérez - Contratista Grupo de Gestión Humana
Revisó: Sara Patricia Álvarez Mengual - Profesional Especializado Grupo de Gestión Humana
Angie Tatiana Segura Ortiz - Contratista Secretaría General
Jorge Enrique Ortiz Blanco - Asesor Secretaría General.

Aprobó: Angélica María Cruz Dajer - Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Luisa Fernanda Trujillo Bernal - Secretaria General.

